

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha en los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de Marina dijo al de la Gobernacion con fecha 9 del presente mes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 del actual, expedida por este Ministerio de acuerdo con el de la Guerra, se ha dispuesto que los individuos de Infantería de Marina que se encuentran con licencia ilimitada y reserva afectos á los batallones de Depósito y Reserva del Ejército, sean altas desde la revista de Octubre próximo en los de igual denominacion creados recientemente en dicho Cuerpo; debiendo, segun la provincia en que residan, causar dicha alta en los batallones que á continuacion se expresan:

A los batallones de Depósito y Reserva, núm. 1, cuyos cuadros se encuentran en San Fernando (Cádiz), los que residan en las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Madrid, Málaga, Segovia, Sevilla y Toledo.

A los batallones de Depósito y Reserva, núm. 2, cuyos cuadros se encuentran en Ferrol, los que residan en las de Alava, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Y á los de Depósito y Reserva, núm. 3, cuyos cua-

drose encuentran en Cartagena, los que residan en las de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Cuenca, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza

En su vista, y con objeto de que teniendo esta soberana resolucion la mayor publicidad posible pueda llegar á conocimiento de los interesados, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de su Real orden lo verifico, interesándole se digne ordenar á las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo la insercion de esta en los *Boletines oficiales* de las provincias; y á la vez que faciliten con exactitud y eficacia los antecedentes que puedan pedirseles por los Jefes de Infantería de Marina, á fin de que tengan noticia cierta del paradero de los individuos por quienes se le interogue.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos indicados en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1882.— El Subsecretario, Luis de Rute. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 6 de Julio de 1877 estableciendo en las Universidades é Institutos los Catedráticos supernumerarios,

puesto en vigor el de 25 de Junio de 1875, elevado á ley del Reino por las Córtes en 29 de Diciembre de 1876.

Dado en el Real Sítio de San Ildefonso á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

(Gaceta 27 de Setiembre 1882).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los libros 3.º y 4.º del proyecto de Código civil serán sometidos al exámen y discusion de la Comision general de Codificacion en pleno, y presidida por el Ministro de Gracia y Justicia, ántes de presentarlos á la deliberacion de las Córtes.

Art. 2.º El personal de la Comision se aumentará, por lo ménos, con cuatro Senadores y otros tantos Diputados, quienes tendrán el carácter de Vocales.

Art. 3.º Asistirán además con voz y voto á las sesiones de la Comision los Letrados, miembros correspondientes de ella, D. Manuel Durán y Bas, don Luis Franco y Lopez, D. Antonio Morales y Gomez, D. Manuel Lecanda y Mendieta, D. Pedro Ripoll y Palou y D. Rafael Lopez Lago, y el Letrado don Eduardo García Goyena y García, que se hallaba agregado á la seccion primera para auxiliar sus trabajos.

Art. 4.º Quedan derogados los decretos anteriores relativos á la Comision general de Codificacion en cuanto se opongan al presente.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

(Gaceta 26 Setiembre 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Para llevar á debido cumplimiento la formacion de la estadística de inmigracion y emigracion ordenada, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por Real decreto de 6 de Mayo último, la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto como tarea preparatoria que los Alcaldes faciliten á las oficinas de trabajos estadísticos noticias acerca del empadronamiento de los habitantes en el período de 1878 á 1881 con las alteraciones ocurridas por cambios de residencia y movimiento natural de la poblacion.

En tal concepto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Real Instruccion de 9 de Febrero de 1877 para el servicio provincial de estadística, ordeno á los Alcaldes de los pueblos de esta provin-

cia suministren al Jefe de los trabajos estadísticos de la misma las mencionadas noticias, en la forma que dicho funcionario reclame, y dentro del plazo que señale en las instrucciones que ha de circular al indicado objeto; previniéndoles al propio tiempo no omitau medio alguno de cuantos se hallen á su alcance para reunir los datos que ha de comprender el servicio en cuestion.

Zaragoza 28 de Setiembre de 1882.—El Gobernador interino, Eduardo Barriobero.

SECCION QUINTA.

PROGRAMA

para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª Se concederá un premio de 20.000 pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª El expresado premio será adjudicado en el dia 23 de Abril del año 1887, festividad de San Jorge, patron de Cataluña.

3.ª Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 23 de Octubre de 1886, á las 12 de la mañana.

4.ª Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalan, francés, italiano ó portugués.

5.ª La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporacion.

7.ª El dia 23 de Octubre de 1886, á las 12 de la mañana, se constituirá la comision especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea, de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicacion de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporacion municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicacion.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporacion, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al autor.

Barcelona 6 de Mayo de 1882.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rius y Tauler.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Agustin Aymar y Rubio.

SECCION SEXTA.

D. Pedro García, Secretario de la Corporacion municipal de la villa de Plasencia de Jalon:

Certifico: Que al fóllo seis vuelto del libro de acuerdos adoptados por la asamblea de asociados durante el año actual, aparece la que fielmente copiada al pié de la letra, dice como sigue:

Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Presidente.—D. Antonio Gonzalez Perez.—D. Manuel Lasheras Serrano.—D. Manuel Sola.—D. Guillermo Gonzalez.—D. Joaquin Perez Tizne.—Asociados: D. Antonio Uson.—D. Antonio Trigo.—D. Joaquin Escuer.—D. Marcelino Olivito.—D. Ramon Trigo Lomero.—D. José Perez Trigo.

Dentro.—En la villa de Plasencia de Jalon á 13 de Agosto de 1882, reunidos los señores de Ayuntamiento y mayoría de la Junta municipal anotados al margen en la Casa Consistorial, prévia convocatoria por medio de papeletas, para celebrar sesion extraordinaria á la hora señalada en las mismas, se declaró abierta la sesion, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Benedí Perez, y dicho señor manifestó: que como ya les constaba, la reunion era para proceder á la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1882 á 1883, que la comision del Ayuntamiento habia formado. En su virtud, el Sr. Alcalde dispuso que por mí el infrascrito Secretario se diera lectura al referido presupuesto, lo que se verificó en el acto, y enterados los señores concurrentes, se dió principio á su exámen con la debida detencion, uno por uno en sus capítulos y artículos; no encontrando cantidad alguna consignada que fuera digna de reformarse por no ser susceptible la disminucion de los gastos; y despues de una ligera discusion, aprobaron por unanimidad el mencionado presupuesto, no sin observar ántes que se habian utilizado como ingresos todos los recursos legales, ascendiendo los gastos á la cantidad de 8.246 pesetas 99 céntimos, y á la de 6.626 pesetas 39 céntimos la de los ingresos, resultando un déficit de 1.620 pesetas 60 céntimos. Visto lo que, y considerando que ya no quedan otros arbitrios donde crear más impuestos, acordaron tambien por unanimidad, como medio ménos gravoso al vecindario y de más fácil realizacion, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para recargar el cupo de consumos con un 40'38 por 100 como recurso extraordinario, además del 70 por 100 ordinario, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878; con cuya cantidad quedará nivelado el presupuesto, para lo cual se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, remitiéndose copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que reclame quien se crea perjudicado; y por último que se remitan los documentos necesarios al Excmo. Sr. Ministro del ramo en

solicitud de lo que se ha acordado en la presente. En este estado, y llenado el objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, extendiéndose la presente que firman los señores que saben hacerlo, y por los que no yo el infrascrito Secretario, que de todo certifico.—José Benedí.—Antonio Gonzalez.—Manuel Sola.—Guillermo Gonzalez.—Antonio Trigo.—Joaquin Escuer.—Marcelino Olivito.—Por los demás señores que dijeron no saber firmar y á su ruego, Pedro García, Secretario.

Así resulta. Y para que conste y pueda remitirse al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo acordado, se extiende la presente que legalizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde, firmo en Plasencia de Jalon á 19 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, José Benedí.—Pedro García, Secretario.

D. Joaquin Baquedano Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Torralba de los Frailes:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de esta Corporacion que obra en la Secretaria de mi cargo, se halla la que copiada á la letra es como sigue:

«Al margen.—Sesion extraordinaria.—Presidente, D. Pedro Bazquez Aldea.—Señores de Ayuntamiento: D. Ramon Moreno Tajada.—D. José Aldea Tajada.—D. Juan Aldea Galvez.—D. Miguel Barrado Melendez.—D. Antonio Piqueras Vicente.—Señores de la Junta: D. Juan Bazquez Aldea.—Don Enrique Pardos Galvez.—D. José Galvez Acero.—D. Círiolo Galvez Acero.—D. Antonio Aranda Muñoz.—D. Pascual Aranda Aldea.

Al centro.—En la villa de Torralba de los Frailes á 21 de Setiembre de 1882, reunidos los señores de Ayuntamiento y vocales asociados en Junta municipal en la Sala Consistorial en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Bazquez Aldea, dicho señor declaró abierta la sesion; leida el acta de la anterior fué aprobada, manifestando segun ya se hizo constar en las papeletas de convocatoria, por las cuales habian sido citados al efecto para la sesion, teniendo por objeto: Que en el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1882-83, aprobado por el M. I. señor Gobernador con fecha 14 del actual, formado por la comision y votado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta en 26 de Agosto próximo pasado, han sido fijados los gastos en 3.910'26 pesetas y los ingresos en 3.184'34 pesetas, resultando por consiguiente un déficit de 725'92 pesetas, el que habia de cubrirse con recursos extraordinarios, toda vez que habian sido utilizados todos los legales ordinarios que las leyes autorizan.

En su virtud, despues de una detenida discusion sobre el asunto, y visto no se encuentra cantidad alguna en el presupuesto susceptible de economía, por hallarsen consignadas ya, deducidas como obligatorias y precisas á la Administracion municipal, queda existente el referido déficit, y teniendo en cuenta que la adopcion de otros medios, sobre ser de escasos rendimientos y gravosos para el vecindario, no darían resultado alguno, la Junta por unanimidad acuerda el recargo extraordinario de un 36'71 por 100 sobre el cupo de consumos, además

del 70 que la ley concede ya utilizado, con cuyo recargo, importante en 725'96 pesetas, queda extinguido el déficit mencionado, resultando una diferencia de cuatro céntimos, los que quedan sin efecto por ser insignificante cantidad, procediendo á la formacion del expediente que establece la Real orden del 3 de Agosto de 1878, exponiendo este acuerdo al público por espacio de 10 dias y remitiendo copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que los que se crean perjudicados puedan formar sus oportunas reclamaciones, y finado dicho plazo, se remitan los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la ya citada Real orden al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, por conducto del M. I. Sr. Gobernador, para que conceda la competente autorizacion si así lo estima procedente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminada la sesion, firmando los señores que lo saben hacer y por los que nó yo el Secretario, de que certifico.—Siguén las firmas.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo, visada por el Sr. Alcalde, en Torralba de los Frailes á 22 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Bazquez.—Joaquín Baquedano, Secretario.

Por espacio de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, y durante el cual se hallará de manifiesto el reparto del impuesto equivalente á los de sal, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los comprendidos en el mismo.

Bubierca 26 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Yus.

Por el presente se convocan aspirantes á la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, cuya dotacion por la asistencia á 25 familias pobres es de 250 pesetas pagadas del presupuesto, con más las iguales del vecindario.

Las instancias documentadas se admitirán hasta el 15 de Octubre en que se proveerá.

Bubierca 26 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Yus.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento; durante dicho período se oirán y resolverán las reclamaciones que contra él se presenten.

Las Pedrosas 26 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Nadal.

El reparto del impuesto de sal correspondiente al presente año económico de 1882-83, grabado sobre el líquido de la contribucion territorial y cuotas de subsidio, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha, para que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas.

Fuentes de Ebro 27 de Setiembre de 1882.—El

Alcalde, Pedro de Lusarreta.—El Secretario, Jerónimo Acevedo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pantaleon Orduña Frá (a) el Clumon, natural de Godor, provincia de Teruel, de 46 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en término de 9 dias comparezca en este Juzgado, situado en la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro mé hallo instruyendo por robo á un carretero de Bardallur el dia 21 del actual; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar:

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial, practiquen diligencias en busca del Orduña, y si fuere habido lo conduzcan con las debidas seguridades á las cárceles públicas de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 25 de Setiembre de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Cédula de notificacion.

En causa criminal que pendió en este Juzgado de San Pablo contra Juan Andrés Perez y otros sobre robo, se dictó por la Superioridad con fecha 21 de Junio de 1880 la sentencia que en parte dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Juan Andrés Perez Pellicer, Mariano García Borque y Ramon de Gracia Valien á la pena de dos años de presidio correccional á cada uno y accesoria de suspension de todo cargo público, profesion, oficio y derecho de sufragio; á Florencio Martinez Alda á 130 pesetas de multa con la prision subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia, y á Eusebia Rita Arguedas Val á dos años de prision correccional y accesoria; á los cuatro á que abonen á Teresa Rodrigo solidaria y mancomunadamente una peseta en concepto de indemnizacion de perjuicios, y al pago de una sexta parte de costas á cada uno. Absolvemos por falta de prueba de su participacion en el hecho de autos á María Manuela Blas y Sancés; y declaramos de oficio la restante sexta parte de costas. Entréguese á Teresa Rodrigo las prendas ocupadas de su pertenencia.»

Y para que sirva de notificacion á la perjudicada Teresa Rodrigo, cuyo paradero se ignora, extendo y firmo la presente en Zaragoza á 26 de Setiembre de 1882.—José Guitarte.

IMPRESA DEL HOSPICIO.